

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015)

Radicado : 81001 2339 000 2015 00020 00  
Demandante : Julio Enrique Acosta Bernal  
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional,  
Policía Nacional  
Medio de Control : Reparación directa  
Providencia : Auto que admite la demanda

La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por Julio Enrique Acosta Bernal, en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, Policía Nacional.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente a la Nación - Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, y a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional; y por estado al demandante.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

**CUARTO. NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**QUINTO. ORDENAR** a la parte demandante que deposite en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, titular Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

**SEXTO. ORDENAR** correr traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

**SÉPTIMO. REQUERIR** a las entidades demandadas para que alleguen el expediente administrativo respectivo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

2015-ABD-29153



Proceso: 81001 2339 000 2015 00020 00  
Demandante: Julio Enrique Acosta Bernal

**OCTAVO. RECONOCER** personería al Abogado Freddy Forero Requiniva, para intervenir en el proceso.

**NOVENO. PREVENIR** a las entidades públicas que otorguen delegación, poder o representación en este proceso, que para ello solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

**DÉCIMO. SUGERIR** a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado